		<b>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE BIENES Y/O SUMINISTROS</b>
<b>CÓDIGO</b>	<b>VERSIÓN</b>	
S03.OAF.FR.019	02	

<b>Órgano o Unidad Orgánica</b>	Jefatura Zonal Puerto Maldonado
<b>Meta Presupuestaria</b>	051
<b>Actividad en el POI</b>	ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE EMISIÓN DE DOCUMENTOS DE VIAJE Y DE IDENTIFICACIÓN

### 1. Denominación de la contratación

Adquisición de combustible Gasolina Premium para las motocicletas de la Jefatura Zonal Puerto Maldonado de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

### 2. Finalidad pública

La Jefatura Zonal de Migraciones Puerto Maldonado es el órgano desconcentrado de Migraciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, con responsabilidad en el ámbito de competencia territorial, realiza acciones encargadas relativas al control Migratorio, pasaportes, inmigración, nacionalización y otros servicios exclusivos a cargo de MIGRACIONES que le sean delegados expresamente.

En ese sentido la presente adquisición de combustible Gasolina Premium, tiene por finalidad mantener las motocicletas de la Jefatura Zonal Puerto Maldonado MIGRACIONES, abastecidas de combustible para que puedan ser utilizadas en las actividades programadas de verificación y fiscalización migratoria, operativos en conjunto con otras instituciones, desplazamiento para traslado de personal y otras actividades para garantizar la operatividad de la jefatura.

### 3. Antecedentes

La Jefatura Zonal Puerto Maldonado de la Superintendencia Nacional de Migraciones, cuenta con seis (06) motocicletas oficiales, los mismos que deben estar abastecidos de combustible Gasolina Premium, para que las motocicletas estén en óptimas condiciones de funcionamiento y puedan complementar la realización de actividades en el ámbito de las funciones que desarrolla MIGRACIONES.


### 4. Objetivo de la contratación

Contratar una persona natural o jurídica, para el suministro de Combustible Gasolina Premium, para abastecer de combustible a las motocicletas de la Jefatura Zonal de Puerto Maldonado de la Superintendencia Nacional de Migraciones, para el transporte de personal, el cumplimiento de las funciones y metas de la Jefatura Zonal.

### 5. Características y condiciones de los bienes a contratar

#### 5.1. Descripción y cantidad de los bienes

Denominación Técnica	Cantidad	Unidad de medida
GASOLINA PREMIUM	500	Galón

		<b>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE BIENES Y/O SUMINISTROS</b>
<b>CÓDIGO</b>	<b>VERSIÓN</b>	
<b>S03.OAF.FR.019</b>	<b>02</b>	

## 5.2. Características técnicas

Deberá de cumplirse con todas las características técnicas y requisitos, según detalle de la ficha técnica aprobada y publicada en el SEACE del OSCE (véase anexo), además el postor debe cumplir con lo siguiente:

CODIGO	NOMBRE DEL BIEN EN CATALOGO SEACE	DENOMICACION TECNICA
1510150600390515	GASOLINA PREMIUM	GASOLINA PREMIUM

## 5.3. Condiciones de operación:

### 5.3.1. Frecuencia del requerimiento

Los grifos y/o estaciones de servicio deberán estar en la capacidad de brindar atención permanente a los vehículos autorizados por la Jefatura Zonal de Puerto Maldonado, desde las 05:00 horas hasta las 22:00 horas del día, incluyendo sábados, domingos y feriados, en el periodo de ejecución del suministro de combustible, debiendo brindar atención preferencial.

La Jefatura Zonal de Puerto Maldonado de la Superintendencia Nacional de Migraciones requerirá la cantidad de combustible a ser utilizado mediante el vale de crédito respectivo.

### 5.3.2. Equipamiento e infraestructura


La empresa debe contar con estación y/o grifo que suministre combustible, materia del requerimiento en los distritos cercanos a la Sede principal de la Jefatura Zonal de Puerto Maldonado de la Superintendencia Nacional de Migraciones en un radio máximo de 15 km, tomando como referencia central la ubicación de la Jefatura Zonal.

La estación y/o grifo deberá contar con surtidores de combustibles electrónicos y con capacidad para controlar el consumo por vehículo, con un mínimo de un surtidor múltiple, debiendo mantener los equipos en perfecto estado de funcionamiento, para garantizar un eficiente, continuo y oportuno servicio.

El CONTRATISTA deberá tener la capacidad de abastecer la totalidad de combustible que se le solicite.

El suministro físico de combustible por parte del CONTRATISTA, será efectuado cuando sea requerido por la Sede de la Jefatura Zonal de Puerto Maldonado de la Superintendencia Nacional de Migraciones, mediante los vales debidamente autorizados con firma y sello del funcionario autorizado.

El CONTRATISTA deberá verificar que la firma de autorización corresponda al funcionario responsable de la Jefatura Zonal Puerto Maldonado, así mismo tener la firma y sello del conductor autorizado.

		<b>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE BIENES Y/O SUMINISTROS</b>
<b>CÓDIGO</b> <b>S03.OAF.FR.019</b>	<b>VERSIÓN</b> <b>02</b>	

### 5.3.3. Aspectos que debe cubrir el suministro

Para la atención del suministro de combustible, el proveedor deberá emitir, sin costo alguno para la entidad, vales numerados, los mismos que serán entregados al jefe de la Jefatura Zonal de Puerto Maldonado de la Superintendencia Nacional de Migraciones, quien será el encargado de autorizar la cantidad de combustible con el que será abastecido la unidad vehicular.

Para la atención del suministro de combustible se presentará de manera obligatoria estos vales, por lo que, para su atención, el proveedor deberá verificar lo siguiente:

- Nombre y apellido del chofer o conductor autorizado
- N° de Placa de Vehículo
- Tipo de Combustible
- Kilometraje
- Cantidad de galones
- Firma del chofer
- Fecha de emisión del vale
- Sello y rubrica de quien autoriza




La cantidad de vales será para un estimado de consumo mensual y se continuará entregando a la Sede de la Jefatura Zonal de Puerto Maldonado de la Superintendencia Nacional de Migraciones, cada vez que sea requerido.

### 5.3.4. Procedimientos del suministro

El procedimiento para el suministro de combustible, debe seguir necesariamente las siguientes pautas:

- La estación de servicios y/o grifo solo deben atender las cantidades indicadas en los vales de crédito. Todo exceso no será reconocido por la Sede de la Jefatura Zonal de Puerto Maldonado de la Superintendencia Nacional de Migraciones y por ende no debe ser incluido en la facturación. Así mismo, no se aceptarán vales de crédito cuya fecha de emisión este vencido, ni se atenderá octanaje ni combustible diferente al indicado en el vale de crédito.
- La Estación de servicio y/o grifo deberá atender solo los vehículos registrados por la Sede de la Jefatura Zonal de Puerto Maldonado de la Superintendencia Nacional de Migraciones, absteniéndose de atender vehículos no registrados. Este Vale deberá ser firmado por el Jefe Zonal Puerto Maldonado y el conductor de la unidad vehicular a quien se le entregará dos copias para su registro y control de la Sede de la Jefatura Zonal de Puerto Maldonado de la Superintendencia Nacional de Migraciones.
- La Sede de la Jefatura Zonal de Puerto Maldonado de la Superintendencia Nacional de Migraciones, autorizará los vales que deberán ser atendidos por el contratista.
- El Suministro de combustible en la estación de servicios y/o grifos se realizará contra la prestación de los vales de créditos, en donde se

		<b>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE BIENES Y/O SUMINISTROS</b>
<b>CÓDIGO</b>	<b>VERSIÓN</b>	
S03.OAF.FR.019	02	

consignará la totalidad de la información anteriormente descrita, debiendo el chofer presentar la tarjeta de propiedad u otro documento sustentatoria de la posesión del vehículo, caso contrario no será atendido.

#### **5.4. Garantía**

El cumplimiento de las obligaciones de los contratistas debe ser garantizado a través de los mecanismos establecidos en la Ley 32069 y su Reglamento, a fin de cubrir el adelanto de pago, y el fiel cumplimiento del contrato, así como el fiel cumplimiento de las prestaciones accesorias.

No aplica de acuerdo al artículo 139 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

##### **5.4.1. Garantía comercial**

El CONTRATISTA brindara una garantía de hasta 30 días calendarios posteriores por cada abastecimiento de combustible realizado a la flota vehicular de la Jefatura Zonal Puerto Maldonado según plazo establecido en el punto 6.2.

### **6. Lugar y plazo de ejecución de la prestación**

#### **6.1. Lugar**

##### **6.1.1. Ubicación de la estación y/o grifo para el suministro de combustible.**


La empresa debe contar con estación y/o grifo para el suministro de combustible, la misma que deberá estar ubicada en una distancia no mayor a 15 kilómetros desde el punto de partida (Sede principal de la Jefatura Zonal Puerto Maldonado - MIGRACIONES), ubicado en el Jr. Lambayeque #140 - Puerto Maldonado, distrito de Tambopata, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios – Perú hasta el lugar de abastecimiento del combustible (estación y/o grifo).

##### **6.1.2. Horario de atención.**

La atención en la estación y/o grifo debe ser permanente, desde las 05:00 horas hasta las 22:00 horas del día, incluyendo sábados, domingos y feriados, en el periodo de ejecución del suministro de combustible, debiendo brindar atención preferencial.

#### **6.2. Plazo**

El plazo del suministro del combustible será por cuatro (04) meses o hasta agotar el monto contratado o hasta la culminación del presente año fiscal, y será contabilizado desde el día siguiente de la notificación de la Orden de Compra.

		<b>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE BIENES Y/O SUMINISTROS</b>
<b>CÓDIGO</b>	<b>VERSIÓN</b>	
<b>S03.OAF.FR.019</b>	<b>02</b>	

## 7. Requisitos y recursos del proveedor

### 7.1. Requisitos del proveedor

- Persona jurídica o natural
- Contar con Registro Nacional de Proveedores (RNP) siempre que la propuesta sea mayor a una (1) UIT
- Contar con Registro Único de Contribuyente (RUC)
- Contar con Código de Cuenta Interbancaria (CCI)
- Declaración jurada simple de no estar impedido y/o inhabilitado para contratar con el estado, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.
- El PROVEEDOR deberá acreditar experiencia mínima de un (01) servicio similar al objeto de la contratación, para dicha acreditación deberá presentar copia simple de (i) contratos u órdenes de servicio, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con constancia de depósito.

### 7.2. Otras consideraciones para la ejecución de la prestación

- Copia simple de la autorización e inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, según el Decreto Supremo N.º 004-2010-EM y regulado por la Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N.º 191-2011/OS-CD y sus modificatorias.
- Copia simple de la inscripción vigente en el Registro para el Control de Bienes Fiscalizados, según el Decreto Supremo N.º 268-2019-EF, que indica lo siguiente: "(...) las gasolinas y Gasoholes, Diesel y sus mezclas con Biodiesel, están sujetas al Régimen Especial para el control de Bienes Fiscalizados (...)". Conforme al Decreto Supremo N.º 015-2019-IN que fija zonas geográficas para la implementación del Régimen Especial de Control de Bienes Fiscalizados, al Decreto Supremo N.º 006-2014-EM que establece cuotas de Hidrocarburos en las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial y dictan disposiciones complementarias, y al Decreto Supremo N.º 016-2014-EM y sus modificatorias, que establece mecanismos especiales de fiscalización y control de insumos químicos que pueden ser utilizados en la minería ilegal.


### 7.3. Modalidad de pago para bienes y servicios

La presente adquisición se rige por el sistema de precios unitarios.

### 7.4. Confidencialidad

El contratista se compromete a no revelar, comentar, suministrar o transferir de cualquier forma a terceros, la información que hubiere recibido directa o indirectamente de la Superintendencia Nacional de Migraciones o que hubiese generado como parte de la contratación.



		<b>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE BIENES Y/O SUMINISTROS</b>
<b>CÓDIGO</b>	<b>VERSIÓN</b>	
S03.OAF.FR.019	02	

Así mismo, se exhorta al contratista a implementar, mantener, revisar y/o mejorar una política anticorrupción y antisoborno dentro de su representada, ello con la finalidad de mitigar riesgos futuros.

## **9. Medidas de control durante la ejecución contractual**

### **9.1. Conformidad de los bienes**

La supervisión del servicio estará a cargo de la Jefatura Zonal Puerto Maldonado, quien será responsable de emitir la conformidad de servicio, en un plazo máximo de siete (7) días contabilizados desde el día siguiente de recibido el entregable, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, o si se trata de consultorías, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte días, bajo responsabilidad del servidor o funcionario que debe emitir la conformidad.

Asimismo, son aplicables las disposiciones correspondientes a la conformidad establecidas en el artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

De existir observaciones, LA ENTIDAD CONTRATANTE las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar, el cual no debe ser mayor al 30% del plazo del entregable correspondiente, dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD CONTRATANTE puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar sin considerar los días en los que pudiera incurrir la entidad contratante para efectuar las revisiones y notificar las observaciones correspondientes.


### **9.4. Forma de pago**

El pago se realizará en soles, de manera mensual, previa conformidad de la Jefatura Zonal de Puerto Maldonado de la Superintendencia Nacional de Migraciones, dentro de los diez (10) días hábiles luego de otorgada la conformidad.

Los pagos obligatoriamente se efectuarán a través del abono en la respectiva cuenta interbancaria (CCI) abierta en alguna de las entidades del Sistema Financiero Nacional.

La Superintendencia Nacional de Migraciones no reconocerá para efectos de pago ningún documento emitido por personas no autorizadas, tampoco reconocerá para efectos de pago exceso de combustible en relación con el número de galones autorizados.

Asimismo, son aplicables las disposiciones correspondientes al pago establecidas en el artículo 67 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

		<b>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE BIENES Y/O SUMINISTROS</b>
<b>CÓDIGO</b> <b>S03.OAF.FR.019</b>	<b>VERSIÓN</b> <b>02</b>	

## 9.5. Penalidades

Si EL CONTRATISTA no cumple con el servicio dentro del plazo estipulado, la Entidad aplicará una penalidad por cada día de atraso. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

**Para bienes** y servicios: F = 0.40

La Superintendencia Nacional de Migraciones se reserva el derecho de resolver la orden de servicio ante la imposición de penalidades por parte del contratista.

La Entidad tiene el derecho a exigir, además de la penalidad, el cumplimiento de la obligación.

La suma de la aplicación de las penalidades por mora y de otras penalidades no debe exceder el 10% del monto vigente del contrato o, de ser el caso, del ítem correspondiente.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, pagos parciales o del pago o liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se descuenta del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Asimismo, son aplicables las disposiciones correspondientes a las penalidades establecidas en los artículos 119 y 120 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.


## 9.6. Responsabilidad por vicios ocultos

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD CONTRATANTE no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 69 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y el artículo 144 de su Reglamento.

## 9.7. Conflicto de Intereses Ley N° 31564

El proveedor declara conocer los alcances de la Ley N° 31227 y su reglamento el mismo que mediante Resolución de Contraloría N° 162-2021-CG se dispuso su publicación en el Diario Oficial El Peruano, respecto a la presentación, contenido y oportunidad de la obligatoriedad de la presentación de la declaración Jurada de Intereses

Son causales de resolución de contrato la presentación con información inexacta o falsa de la Declaración Jurada de Prohibiciones e Incompatibilidades a que se hace referencia en la Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso

		<b>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE BIENES Y/O SUMINISTROS</b>
<b>CÓDIGO</b>	<b>VERSIÓN</b>	
<b>S03.OAF.FR.019</b>	<b>02</b>	

y salida de personal del servicio público dependiente al tipo de servicio. Asimismo, en caso se incumpla con los impedimentos señalados en el artículo 4 y 7 de dicha ley se aplicará la inhabilitación por cinco años para contratar o prestar servicios al Estado, bajo cualquier modalidad

### 9.8. Gestión de riesgos

No corresponde de acuerdo a lo establecido en el Artículo 128 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

### 9.9. Resolución de contrato por incumplimiento

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas. De encontrarse en alguno de los supuestos de resolución del contrato, LAS PARTES proceden de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF



FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por  
MEREGLIDO HUAMAYALLI Omar  
Edu FAU 20551239692 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 18.08.2025 17:10:55 -05:00

### 9.10. Solución de controversias

Las controversias surgidas durante la ejecución de la contratación, se resolverán mediante conciliación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

### 9.11. Marco Legal

La presente contratación se rige por las disposiciones contempladas en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, las directivas que emita la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, así como el OECE y demás normativa especial que resulte aplicable.

## 10. Anexos

Anexo N° 1: Ficha Técnica Aprobada – GASOLINA PREMIUM

<b>CÓDIGO</b>	<b>VERSIÓN</b>
S03.OAF.FR.019	02

**FICHA TÉCNICA APROBADA**

**1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN**

Denominación del bien	:	GASOLINA PREMIUM
Denominación técnica	:	GASOLINA PREMIUM
Unidad de medida	:	GALÓN
Descripción general	:	La gasolina premium es una mezcla de fracciones livianas de petróleo, libre de agua y de material sólido en suspensión, que es apta para ser utilizada como combustible en motores de combustión interna a ignición por chispa.

**2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN**

**2.1. Del bien**

La gasolina premium debe cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial N° 469-2021-MINEM/DM.

El producto debe cumplir con las siguientes especificaciones:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Apariencia	Claro brillante, libre de agua y partículas	Resolución Ministerial N° 469-2021-MINEM/DM, que establece especificaciones técnicas de calidad de Gasolinas y Gasohol de uso automotor, Premium y Regular.
Color comercial (1)	Amarillo	
API a 60°F	Reportar	
Densidad a 60°F	Reportar en g/cc	
<b>VOLATILIDAD</b>		
Destilación, °C (a 760 mm Hg)		
Temperatura del 10% de recuperado	Máximo 65°C	
Temperatura del 50% de recuperado	Mínimo 77°C Máximo 118°C	
Temperatura del 90% de recuperado	Máximo 190°C	
Punto final	Máximo 225°C	
Residuo	Máximo 2 %Vol	
Temperatura (V/L=20), 1 atm (2)	Mínimo 47°C	
Presión de vapor Reid (3) (4) (5)	Máximo 10 psi	
Índice de manejabilidad	Máximo 630	
<b>COMPOSICIÓN</b>		
Oxígeno (8)	Reportar en %m/m	
Aromáticos	Máximo 45 %Vol	
Olefinas	Máximo 25 %Vol	
Benceno	Máximo 2 %Vol	

<b>CÓDIGO</b>	<b>VERSIÓN</b>
S03.OAF.FR.019	02

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Corrosión a la lámina de Cu (3 hr a 50°C)	Nº 1	Resolución Ministerial Nº 469-2021-MINEM/DM, que establece especificaciones técnicas de calidad de Gasolinas y Gasohol de uso automotor, Premium y Regular.
Azufre total (9)	Máximo 50 mg/kg	
Nº Octano Research	Mínimo 95	
Estabilidad a la oxidación, minutos	Mínimo 240 minutos	
<b>CONTAMINANTES</b>		
Goma existente, mg/100 ml	Máximo 5 mg/100 ml	
Plomo, g Pb/L (10)	Máximo 0,013 g Pb/L	
Contenido de manganeso, mg/l (11)	Máximo 0,25 mg/l	

**Notas:** Citadas conforme a la Resolución Ministerial de la referencia, en lo que aplica a la gasolina premium.

- (1) Según la Norma Técnica Peruana 321.102:2017 para el caso de la gasolina premium puede considerarse el color natural de la gasolina, ligeramente amarilla.
- (2) A falta del equipo del método de ensayo ASTM D 5188, se puede calcular la temperatura para la relación V/L=20 como dato referencial, mediante fórmulas indicadas en el Anexo C de Norma Técnica Peruana 321.102:2017. El método ASTM D 5188 es el dirimente en caso que los valores calculados sean cuestionables.
- (3) El resultado del método ASTM D 323 no es aplicable para el cálculo de la relación vapor/líquido, los otros métodos considerados para determinar la presión de vapor sí son aplicables.
- (4) El método de ensayo ASTM D 5191 es el dirimente.
- (5) El método de ensayo ASTM D 5482 no es aplicable para la gasolina premium.
- (8) Mediante el Anexo D de la Norma Técnica Peruana 321.102:2017, se calcula el porcentaje en masa de oxígeno. Mediante los métodos de ensayo ASTM D 4815, ASTM D 5845 y ASTM D 5599 se determinan los compuestos oxigenados.
- (9) El método de ensayo ASTM D 2622 no es aplicable para gasolinas oxigenadas.
- (10) Los métodos de ensayo ASTM D 3237 y ASTM D 5059 no son aplicables para gasolinas oxigenadas.
- (11) El límite de cuantificación de manganeso según el método de ensayo ASTM D 3831 es 0,25 mg/l.

**Precisión 1:** La entidad convocante deberá precisar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 2 y/o proforma del contrato), el alcance de la comercialización y uso de la gasolina premium, la que será a nivel nacional, según lo establecido en el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 014-2021-EM y sus modificatorias.

**2.2. Envase y/o embalaje**

No aplica.

**Precisión 2:** No aplica.

**2.3. Rotulado**

No aplica.

**Precisión 3:** No aplica.

**2.4. Inserto**

No aplica.

**Precisión 4:** No aplica.